

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1708
Radicado:	050013110 004-2021-00487-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	PAULA ANDREA PAREJA RENDÓN CC 1.036.929.072
Demandado	DAVID ESTEBAN ATEHORTÚA MIRA CC 1.036.933.176
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, abogado SERGIO AUGUSTO GONZÁLEZ BERRIO, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, el juzgado resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por el apoderado de la parte demandante, abogado SERGIO AUGUSTO GONZÁLEZ BERRIO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial, por la señora PAULA ANDREA PAREJA

RENDÓN, contra el señor DAVID ESTEBAN ATEHORTÚA MIRA, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cancélese el registro correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ